



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 84 De Jueves, 25 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120230019300	Otros Procesos Y Actuaciones	Jhony Ramon Rubio Licona		19/05/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
13001311000120230017500	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Hermelinda Valencia Barrios	Eloy Pomares Yen (Ya Fallecido)	19/05/2023	Auto Rechaza
13001311000120220063100	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Abelardo De Jesus Poviones Y Otro	Abelardo De Jesus Pouiones	23/05/2023	Auto Ordena
13001311000120230016100	Procesos Ejecutivos	Adalgiza Rios Fajardo	Cosme Montero Caicedo	19/05/2023	Auto Rechaza
13001311000120230019800	Procesos Ejecutivos	Aurys Del Carmen Cantillo Berrio	Andres David Atencio Zamora	19/05/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 24

En la fecha jueves, 25 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a0c5d07a-9eb8-4899-8ed3-8e6f923425e7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 84 De Jueves, 25 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120230017800	Procesos Ejecutivos	Jhojanis Carolina Miranda Herrera	Keiler De Jesus Ramirez Sanchez	19/05/2023	Auto Rechaza
13001311000120230020000	Procesos Verbales	Piedad De Los Angeles Castillo Berdugo	Fabian Enrique Fuenmayor Henriquez	19/05/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmitir La Demanda De Divorcio Contencioso, Presentada, A Través De Apoderado Judicial, Por Piedad De Los Angeles Castillo Berdugo Contra Fabian Enrique Fuenmayor Henriquez.
13001311000120230019700	Procesos Verbales	Yulis Paola Gomez Castilla	Juan Carlos Herrera Ortega	19/05/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
13001311000120220049400	Procesos Verbales	Luth Daris Miranda Cera	Dallanira Ibeth Guerrero Urueta	23/05/2023	Auto Ordena

Número de Registros: 24

En la fecha jueves, 25 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a0c5d07a-9eb8-4899-8ed3-8e6f923425e7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 84 De Jueves, 25 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220046500	Procesos Verbales	Nevis Del Carmen Perez Tovar	Herederos Indeterminados De Gregorio Segundo Ortega Alvarez, Maria Del Mar Ortega Gomez Y Melissa Ortega Marrugo	23/05/2023	Auto Ordena
13001311000120230016500	Procesos Verbales	Deris Padilla Salgado		18/05/2023	Auto Rechaza
13001311000120220010100	Procesos Verbales	Elizabeth Franco Ortega	Personas Indeterminadas, Marco Fidel Carmona Hernandez	23/05/2023	Auto Ordena
13001311000120230016200	Procesos Verbales Sumarios	Alinda Carolina Gallardo Cohen	Fabio Raul Tuiran	19/05/2023	Auto Rechaza

Número de Registros: 24

En la fecha jueves, 25 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a0c5d07a-9eb8-4899-8ed3-8e6f923425e7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 84 De Jueves, 25 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120230016400	Procesos Verbales Sumarios	Camila Gonzalez Vargas	Teddy Lee Montero Torres	23/05/2023	Auto Admite - Auto Avoca - 1. Admitir La Demanda De Alimentos De Menores Promovida Por Camila González Vargas, En Favor Del Niño S.M.G., Contra Teddy Lee Montero Torres.
13001311000120190062700	Procesos Verbales Sumarios	Cyndi Patricia Romero Pinto	Jorge Luis Perez Garcia	23/05/2023	Auto Requiere
13001311000120150100200	Procesos Verbales Sumarios	Guillermo Pautt Campo	Luis Alberto Pautt Vargas	24/05/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
13001311000120230016900	Procesos Verbales Sumarios	Hendry Cabrera De La Rosa	Alfredo Manuel Cabarca Martinez	19/05/2023	Auto Rechaza

Número de Registros: 24

En la fecha jueves, 25 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a0c5d07a-9eb8-4899-8ed3-8e6f923425e7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 84 De Jueves, 25 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120230017600	Procesos Verbales Sumarios	Melany Silva Paz	Sin Apoderado , Deiro Luis Villa Moncaris	19/05/2023	Auto Rechaza
13001311000120230019900	Procesos Verbales Sumarios	Sabina Margarita Puerta Mendoza	Aroldo De Jesus Gomez Cuadro	19/05/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
13001311000120230019600	Procesos Verbales Sumarios	Yaralis Vargas Hurtado	Samir Martinez Jmenez	19/05/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmitir La Demanda Ejecutiva De Alimentos Presentada Por Yuralis Vargas Hurtado Contra Samir Martinez Jimenez.
13001311000120230020100	Procesos Verbales Sumarios	Yenifer De La Rosa Herrera	Alexis Jose Orozco Barcos	19/05/2023	Auto Admite - Auto Avoca

Número de Registros: 24

En la fecha jueves, 25 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a0c5d07a-9eb8-4899-8ed3-8e6f923425e7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 84 De Jueves, 25 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120230017200	Procesos Verbales Sumarios	Yerlis Del Carmen Carreño Torreglosa	Juan David Paternina Slagado	19/05/2023	Auto Rechaza
13001311000120080064400	Procesos Verbales Sumarios	Yina Rdtremor Diaz	Fredys Miguel Francis Ospina	23/05/2023	Auto Ordena
13001311000120190063400	Procesos Verbales Sumarios	Yudis Teresa Iriarte Alvarez	Dairo Enrique Puello Quintana	23/05/2023	Auto Ordena

Número de Registros: 24

En la fecha jueves, 25 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a0c5d07a-9eb8-4899-8ed3-8e6f923425e7



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2022-00-101-00

PROCESO VERBAL: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

DEMANDANTE: ELIZABETH FRANCO ORTEGA

DEMANDADOS: JORGE ANTONIO CARMONA PAYARES E IDIALIDES ANTONIA HERNANDEZ SUAREZ

INFORME SECRETARIAL. Mayo 23 del año 2023, Señora Jueza, a su despacho el proceso de la referencia, la cual se encuentra pendiente por resolver memoriales que anteceden. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - Veintitrés (23) de mayo dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante escrito presentado por los demandados la señora IDIALIDES ANTONIA HERNANDEZ SUAREZ y el señor JORGE ANTONIO CARMONA PAYARES, otorgan poder al Dr. Hugo Castor Ruiz Mercado para actuar de conformidad dentro del presente proceso y éste en su nombre y representación contesta la demanda y presenta Excepciones de Mérito. Por secretaría se ordenará fijar en lista las excepciones de mérito.

Por lo anterior, este Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

CUESTION UNICA. Reconocer al Dr. Hugo Castor Ruiz Mercado, como apoderado judicial de los demandados IDIALIDES ANTONIA HERNANDEZ SUAREZ y JORGE ANTONIO CARMONA PAYARES, en los términos y para los fines del poder conferido. Por secretaría se ordenará fijar en lista las excepciones de mérito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000120230016100

PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES

DTE: ADALGIZA RÍOS FAJARDO

DDO: COSME MONTERO CAICEDO

NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso el presente negocio a su Despacho informándole que no fue saneada, encontrándose vencido la oportunidad para hacerlo. Sírvasse proveer.-

Cartagena de Indias, 19 de Mayo 2023

THOMAS G. TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias, diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó en oportunidad la demanda, el Juzgado procederá a dar aplicación a lo normado en el Art. 90 del C.G. del P., **rechazándola**.-

En consecuencia, el Juzgado **R E S U E L V E** :

1.- **Rechazar** la presente demanda de **ALIMENTOS DE MENORES**, presentada por intermedio de apoderado judicial por **ADALGIZA RÍOS FAJARDO** contra el señor **COSME MONTERO CAICEDO**, por las razones expuestas.-

2.- Archívese el expediente y anótese las constancias de rigor

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000120230016200
PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES
DTE: ALINDA CAROLINA GALLARDO COHEN
DDO: FABIO RAÚL TUIRÁN
NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso el presente negocio a su Despacho informándole que no fue saneada, encontrándose vencido la oportunidad para hacerlo. Sírvasse proveer.-

Cartagena de Indias, 19 de Mayo 2023

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias, diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó en oportunidad la demanda, el Juzgado procederá a dar aplicación a lo normado en el Art. 90 del C.G. del P., **rechazándola**.-

En consecuencia, el Juzgado **R E S U E L V E** :

1.- **Rechazar** la presente demanda de **ALIMENTOS DE MENORES**, presentada por intermedio de apoderado judicial por **ALINDA CAROLINA GALLARDO COHEN** contra el señor **FABIO RAÚL TUIRÁN**, por las razones expuestas.-

2.- Archívese el expediente y anótese las constancias de rigor

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 2023 00164 00

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS DE MENORES

DEMANDANTE: CAMILA GONZÁLEZ VARGAS

DEMANDADO: TEDDY LEE MONTERO TORRES

Constancia secretarial: 23 de mayo de 2023, pasa al despacho la presente demanda de Alimentos de Menor de Edad, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvese proveer

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - Veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el expediente de la referencia, se pudo constatar que, la demanda en cuestión fue subsanada oportunamente, por lo cual, se impone su admisión.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda de Alimentos de Menores promovida por CAMILA GONZÁLEZ VARGAS, en favor del niño S.M.G., contra TEDDY LEE MONTERO TORRES.
2. Imprímasele trámite de PROCESO VERBAL (Art. 368 y s.s. C.G.P.)
3. Notifíquese la presente providencia, a través de correo electrónico o físico, conforme a la Ley 2213 de 2022, al demandado, y córrasele traslado, Córrasele traslado por veinte (20) días, de la demanda y sus anexos.

De la misma manera, notifíquese al Defensor o Defensora de Familia adscrito al despacho.

4. En atención a que no está acreditada la capacidad económica del demandado, se fija, a cargo de éste y a favor del niño S.J.M.Z, alimentos provisionales en cuantía equivalente al Treinta y cinco por ciento (35%) de salario mínimo legal mensual vigente.

De dicha asignación salarial, deberá descontar y consignar, a órdenes del Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia, opción o casilla tipo 6, el equivalente al Treinta y cinco por ciento (35%) de un salario mínimo legal mensual vigente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000120230016500

PROCESO: DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

DTE: DERIS PADILLA SALGADO

DDOS: HEREDEROS DETERMINADOS CLEMENTE CARDALES SOTO Y MARIA DEL CARMEN MARTINEZ GONZALEZ E INDETERMINADOS DEL FINADO JOSÉ AGUSTIN CARDALES VILLA

NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, *paso el presente negocio a su Despacho informándole que no fue saneada, encontrándose vencido la oportunidad para hacerlo. Sírvese proveer.-*

Cartagena de Indias, 18 de Mayo 2023

THOMAS G. TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA .- Cartagena de Indias, dieciocho (18) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó en oportunidad la demanda, el Juzgado procederá a dar aplicación a lo normado en el Art. 90 del C.G. del P., **rechazándola.-**

En consecuencia, el Juzgado **R E S U E L V E :**

1.- **Rechazar** la presente demanda de **DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, presentada por la señora **DERIS PADILLA SALGADO**, **contra HEREDEROS DETERMINADOS CLEMENTE CARDALES SOTO Y MARIA DEL CARMEN MARTINEZ GONZALEZ E INDETERMINADOS DEL FINADO JOSÉ AGUSTIN CARDALES VILLA**, **por** las razones expuestas.-

2.- Archívese el expediente y anótese las constancias de rigor

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000120230016900
PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES
DTE: HENDRY CABRERA DE LA ROSA
DDO: ALFREDO MANUEL CABARCAS MARTINEZ
NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso el presente negocio a su Despacho informándole que no fue saneada, encontrándose vencido la oportunidad para hacerlo. Sírvasse proveer.-

Cartagena de Indias, 19 de Mayo 2023

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias, diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó en oportunidad la demanda, el Juzgado procederá a dar aplicación a lo normado en el Art. 90 del C.G. del P., **rechazándola**.-

En consecuencia, el Juzgado **R E S U E L V E** :

1.- **Rechazar** la presente demanda de **ALIMENTOS DE MENORES**, presentada por intermedio de apoderado judicial por **HENDRY CABRERA DE LA ROSA** contra el señor **ALFREDO MANUEL CABARCAS MARTINEZ**, por las razones expuestas.-

2.- Archívese el expediente y anótese las constancias de rigor

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000120230017200
PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES
DTE: YERLIS DEL CARMEN CARREÑO TORREGLOSA
DDO: JUAN DAVID PATERNINA SALGADO
NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso el presente negocio a su Despacho informándole que no fue saneada, encontrándose vencido la oportunidad para hacerlo. Sírvasse proveer.-

Cartagena de Indias, 19 de Mayo 2023

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias, diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó en oportunidad la demanda, el Juzgado procederá a dar aplicación a lo normado en el Art. 90 del C.G. del P., **rechazándola**.-

En consecuencia, el Juzgado **R E S U E L V E** :

1.- **Rechazar** la presente demanda de **ALIMENTOS DE MENORES**, presentada por intermedio de apoderado judicial por **YERLIS DEL CARMEN CARREÑO TORREGLOSA** contra el señor **JUAN DAVID PATERNINA SALGADO**, por las razones expuestas.-

2.- Archívese el expediente y anótese las constancias de rigor

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000120230017500

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

DTE: HERMELINDA VALENCIA BARRIOS

FDO: ELOY POMARES YEN

NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso el presente negocio a su Despacho informándole que no fue saneada, encontrándose vencido la oportunidad para hacerlo. Sírvasse proveer.-

Cartagena de Indias, 19 de Mayo 2023

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias, diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó en oportunidad la demanda, el Juzgado procederá a dar aplicación a lo normado en el Art. 90 del C.G. del P., **rechazándola**.-

En consecuencia, el Juzgado **R E S U E L V E** :

1.- **Rechazar** la presente demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, presentada por intermedio de apoderado judicial por **HERMELINDA VALENCIA BARRIOS** contra herederos del finado **ELOY POMARES YEN**, por las razones expuestas.-

2.- Archívese el expediente y anótese las constancias de rigor

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000120230017600

PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES

DTE: MELANY SILVA PAZ

DDO: DEIRO LUIS VILLA MONCARIS

NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso el presente negocio a su Despacho informándole que no fue saneada, encontrándose vencido la oportunidad para hacerlo. Sírvasse proveer.-

Cartagena de Indias, 19 de Mayo 2023

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias, diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó en oportunidad la demanda, el Juzgado procederá a dar aplicación a lo normado en el Art. 90 del C.G. del P., **rechazándola**.-

En consecuencia, el Juzgado **R E S U E L V E** :

1.- **Rechazar** la presente demanda de **ALIMENTOS DE MENORES**, presentada por intermedio de apoderado judicial por **MELANY SILVA PAZ** contra el señor **DEIRO LUIS VILLA MONCARIS**, por las razones expuestas.-

2.- Archívese el expediente y anótese las constancias de rigor

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000120230017800
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: JHOJANIS CAROLINA MIRANDA HERRERA
DDO: KEILER DE JESPU RAMÍREZ SÁNCHEZ
NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso el presente negocio a su Despacho informándole que no fue saneada, encontrándose vencido la oportunidad para hacerlo. Sírvasse proveer.-

Cartagena de Indias, 19 de Mayo 2023

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias, diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó en oportunidad la demanda, el Juzgado procederá a dar aplicación a lo normado en el Art. 90 del C.G. del P., **rechazándola**.-

En consecuencia, el Juzgado **R E S U E L V E** :

1.- **Rechazar** la presente demanda de **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, presentada por intermedio de apoderado judicial por **JHOJANIS CAROLINA MIRANDA HERRERA** contra el señor **KEILER DE JESPU RAMÍREZ SÁNCHEZ**, por las razones expuestas.-

2.- Archívese el expediente y anótese las constancias de rigor

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2023-00193-00
PROCESO IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE: JHONNY RUBIO LICONA
DEMANDADO: ALEXANDRA SAMPAYO VILLEROS

Constancia secretarial: 19 de mayo de 2023, pasa al despacho la presente demanda de Impugnación de paternidad, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de Impugnación de la Paternidad de la referencia, el Despacho advierte que la misma, adolece de los siguientes defectos:

1. No se allegaron las constancias de remisión de copia de la demanda y anexos a la demandada, tal como lo ordena el inciso 4 del Artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
2. No queda claro dentro de lo relatado en la demanda, el domicilio de los menores I.M.R.S y J.R.S, ya que el mismo demandante manifiesta desconocer donde se encuentran los niños, información que se requiere necesaria en este tipo de procesos, para establecer la competencia, lo anterior de conformidad con el artículo 28 del código general del proceso.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda de **Impugnación de la Paternidad** presentada por JHONNY RUBIO LICONA contra ALEXANDRA SAMPAYO VILLEROS.
2. Concédase el término de cinco (5) días a la demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.
3. Reconózcase personería jurídica al abogado Carlos Alberto Tres Palacios Santana, para actuar como apoderado especial del señor JHONNY RUBIO LICONA, en los términos y facultades del poder que le ha sido conferido.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2023-00196-00
PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YURALIS VARGAS HURTADO
DEMANDADO: SAMIR MARTINEZ JIMENEZ

Constancia secretarial: 19 de mayo de 2023, pasa al despacho la presente demanda Ejecutiva de alimentos, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvese proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda ejecutiva de alimentos de la referencia, el Despacho advierte que, la misma adolece de los siguientes defectos:

- a.) El poder no cuenta con nota de presentación personal y/o evidencia de haber sido conferido electrónicamente.
- b.) No se liquida de forma clara y detallada lo adeudado.
- c.) así mismo en el hecho cuarto de la demanda manifiesta que el señor demandado vienen incumpliendo desde abril de 2017, mas sin embargo la conciliación data de junio de 2017. Sírvese aclarar
- d.) Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, la cual, al ser revisada, denota el suscrito que, en la liquidación de lo adeudado, no se incluyen los intereses moratorios del 0.5% mensual.
- e.) El titulo ejecutivo viene mal escaneado, dado que no se puede apreciar en su totalidad en contenido del documento.
- f.) La dirección física suministrada de la demandante, no se informa a que municipio o ciudad del país pertenecen

Por todo lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Inadmitir la demanda **Ejecutiva de Alimentos** presentada por **YURALIS VARGAS HURTADO** contra **SAMIR MARTINEZ JIMENEZ**.

2º. Concédase el término de cinco (5) días al demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2023-00197-00

**PROCESO CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO MUTUO
ACUERDO**

DEMANDANTE: YULIS PAOLA GOMEZ CASTILLA

DEMANDADO: JUAN CARLOS HERRERA ORTEGA

Constancia secretarial: 19 de mayo de 2023, pasa al despacho la presente demanda de Cesación de efectos civiles del matrimonio religioso, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda Cesación de efectos civiles del matrimonio religioso de la referencia, el Despacho advierte que, la misma, adolece de los siguientes defectos:

- a.) No se allegaron las constancias de remisión de copia de la demanda y anexos a la demandada, tal como lo ordena el inciso 4 del Artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
- b.) No se informa, bajo la gravedad de juramento, ni se allegan las respectivas evidencias de como la demandante obtuvo el correo electrónico del demandado. (Artículo 8 de la ley 2213 de 2022).
- c.) La dirección física suministrada de la demandante, no se informa a que municipio o ciudad del país pertenecen.
- d.) Se le solicita a la parte allegue los Registros Civiles De Nacimiento de los cónyuges

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Inadmitir la demanda de **Cesación de efectos civiles del matrimonio religioso de la referencia** presentada por YULIS PAOLA GOMEZ CASTILLA Contra JUAN CARLOS HERRERA ORTEGA.

2º. Concédase el término de cinco (5) días a los demandantes, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

3º Reconózcase personería jurídica a la abogada Ana Karina Duran Rodríguez, para actuar como apoderada especial de la señora YULIS PAOLA GOMEZ CASTILLA, en los términos y facultades del poder que le ha sido conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2023-00198-00

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: AURYS DEL CARMEN CANTILLO BERRIO

DEMANDADO: ANDRES DAVID ATENCIO ZAMORA

Constancia secretarial: 19 de mayo de 2023, pasa al despacho la presente demanda Ejecutiva de alimentos, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda ejecutiva de alimentos de la referencia, el Despacho advierte que, la misma adolece de los siguientes defectos:

- a.) El poder no cuenta con nota de presentación personal y/o evidencia de haber sido conferido electrónicamente.
- b.) Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, la cual, al ser revisada, denota el suscrito que, en la liquidación de lo adeudado, no se incluyen los intereses moratorios del 0.5% mensual.
- c.) La liquidación solo viene dada hasta febrero del año 2023, por lo que debe aclararse la situación sobre las cuotas de marzo a mayo de 2023.

Por todo lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Inadmitir la demanda **Ejecutiva de Alimentos** presentada por **AURYS DEL CARMEN CANTILLO BERRIO** contra **ANDRES DAVID ATENCIO ZAMORA**.

2º. Concédase el término de cinco (5) días al demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2023-00199-00

PROCESO ALIMENTOS DE MENORES

DEMANDANTE: SABINA MARGARITAPUERTA

DEMANDADO: AROLD DE JESUS GOMEZ CUADRO

Constancia secretarial: 19 de mayo de 2023, pasa al despacho la presente demanda de alimentos, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de alimentos de la referencia, el Despacho advierte lo siguiente:

- a.) No se informa el domicilio del menor, a fin de establecer la competencia.
- b.) El poder conferido al apoderado judicial se torna borroso, por ende, ilegible.
- c.) La demanda carece del canal digital de la entidad a la que se solicita oficial las eventuales medidas cautelares, conforme lo exige la ley 2213 de 2022.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Inadmitir la demanda de **Alimentos de Menores** presentada por SABINA MARGARITAPUERTA contra AROLD DE JESUS GOMEZ CUADRO.

2º. Concédase el término de cinco (5) días a la demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2023-00200-00
PROCESO DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: PIEDAD DE LOS ANGELES CASTILLO BERDUGO
DEMANDADO: FABIAN ENRIQUE FUENMAYOR HENRIQUEZ

Constancia secretarial: 19 de mayo de 2023, pasa al despacho la presente demanda de Divorcio Contencioso, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvese proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda ejecutiva de alimentos de la referencia, el Despacho advierte que, la misma adolece de los siguientes defectos:

- a.) No se informa, bajo la gravedad de juramento, ni se allegan las respectivas evidencias de como la demandante obtuvo el correo electrónico del demandado. (Artículo 8 de la ley 2213 de 2022).
- b.) No se allegaron las constancias de remisión de copia de la demanda y anexos a la demandada, tal como lo ordena el inciso 4 del Artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
- c.) No se informa donde fue el último domicilio común de los cónyuges.
- d.) El poder otorgado al apoderado judicial viene mal escaneado, no se puede visualizar en su totalidad.
- e.) No se aporta acuerdo alguno con relación a los menores F.A.F.C y J.F.F.C.
- f.) Se le solicita a la parte allegue los Registros Civiles De Nacimiento de los cónyuges.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Inadmitir la Demanda de Divorcio Contencioso, presentada, a través de apoderado judicial, por PIEDAD DE LOS ANGELES CASTILLO BERDUGO contra FABIAN ENRIQUE FUENMAYOR HENRIQUEZ.

2º. Concédase el término de cinco (5) días al demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2023-00201-00
PROCESO ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: YENIFER DE LA ROSA ERRERA
DEMANDADO: ALEXIS JOSE OROZCO BARCOS

Constancia secretarial: 19 de mayo de 2023, pasa al despacho la presente demanda de alimentos, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el expediente de la referencia, el Despacho advierte que, la misma cumple con los requisitos formales para su admisión, por lo que se procederá a ello.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda de Alimentos de Menores promovida por YENIFER DE LA ROSA ERRERA, contra ALEXIS JOSE OROZCO BARCOS.
2. Notifíquese la presente providencia, a través de correo electrónico o físico, conforme a la Ley 2213 de 2022, al demandado, y córrasele traslado, por el término de diez (10) días, de la demanda y sus anexos.

De la misma manera, notifíquese al Defensor o Defensora de Familia.

3. En atención a que no está acreditada la capacidad económica del demandado, se fija, a cargo de éste y a favor de las menores B.M.O.D.L.R, alimentos provisionales en cuantía equivalente al Veinticinco por ciento (25%) de salario mínimo legal mensual vigente.

De dicha asignación salarial, deberá descontar y consignar, a órdenes del Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia, opción o casilla tipo 6, el equivalente al Veinticinco por ciento (25%) de un salario mínimo legal mensual vigente.

4. Oficiése al Pagador de la empresa TRANSPORTES ACUATICO PROMAR LTDA, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo del respectivo oficio, certifique a este Juzgado, si el señor ALEXIS JOSE OROZCO BARCOS, Identificado con cedula 1.047.446.272 , labora, presta servicios profesionales o es pensionado en ese establecimiento, caso en el cual deberá indicar el monto de su salario y/o pensión, y demás prestaciones sociales legales y extralegales, como primas, vacaciones, bonificaciones, cesantías y otros semejantes.
5. Impídase la salida del país al señor ALEXIS JOSE OROZCO BARCOS hasta que preste caución con la que garantice alimentos a favor de las beneficiarias de este proceso, por un término no inferior a dos (2) años. Comuníquese.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA**

Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo Of 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.com

RADICADO: 13001311000120220046500

PROCESO: IMPUGNACION e INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD.

DTE: NEVIS DEL CARMEN PEREZ TOVAR

**Hdros DETERMINADOS e INDETERMINADOS DE LOS FINADOS GREGORIO SEGUNDO
ORTREGA ALVAREZ Y RAMIRO ENRIQUE PEREZ PEREZ**

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, para al Despacho el presente proceso, informándole que existe un escrito para resolver de la demandante -
Cartagena 23 de Mayo de 2023

THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA- Cartagena veintitrés (23) de Mayo año dos mil veintitrés (2.023).-

Al Despacho el proceso de Impugnación e Investigación de Paternidad, promovido por la señora NEVIS DEL CARMEN PEREZ TOVAR . -

Del estudio pertinente, se observa que hay solicitud de emplazamiento para los Herederos Indeterminados de los señores GREGORIO SEGUNDO ORTEGA ALVAREZ Y RAMIRO ENRIQUE PEREZ PEREZ, lo cual es procedente, por lo que el Juzgado accede a ello.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Ordenar el **emplazamiento** a los herederos Indeterminados de los señores GREGORIO SEGUNDO ORTEGA ALVAREZ Y RAMIRO ENRIQUE PEREZ PEREZ, conforme a las formalidades previstas en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el art. 10º de la ley 2213 del 2022.

2º.- Expídase el certificado solicitado por el apoderado de la demandante .

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

a.h



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA**

Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina
214 J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.c

PROCESO DE IMPUGNACION E INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD

RADICADO No 13001311000120220049400

DEMANDANTE : LUTH DARIS MIRANDA CERA

CAUSANTE. LUIS ALBERTO MIRANDA BARRIOS (qepd)

DEMANDADO: DEYANIRA IBETH GUERRERO URUETA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a usted el presente proceso informándole que esta pendiente para resolver el memorial. Cartagena 23 de Mayo-2023

THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA. CARTAGENA. ocho de (23) Mayo años dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado lo allí expuesto, se observa que se encuentra memorial por resolver de amparo de pobreza de la señora LUTH DARIS MIRANDA CERA, revisado el expediente lo solicitado es procedente por lo que el Juzgado accede a ello.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

1.- Concédasele el "Amparo de pobreza", solicitado por la señora LUTH DARIS MIRANDA CERA, por reunir su pedido las exigencias del Art.151 del C.G.P.

-

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CINDY PATRICIA ROMERO PINTO
DEMANDADO: JORGE LUIS PEREZ GARCIA
RAD No. 13001-31-10-001-2019-00627-00

INFORME SECRETARIAL: Mayo 23 de 2023. Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo de alimentos, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CARTAGENA. - Cartagena de Indias, D.T. y C., Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023). -

De acuerdo con el informe secretarial, la demandante la señora CINDY PATRICIA ROMERO PINTO, mediante escrito enviado a través de correo electrónico, solicita requerir al cajero pagador PROSEGUR Y VIGILANCIA PRIVADA para que proceda a dar cumplimiento con la orden emitida por este despacho mediante auto de fecha 26 de enero de 2023 y que le fue comunicada mediante oficio No 0191 de 24 de febrero de 2023, por lo que se procederá a requerir.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena.

RESUELVE:

1. **Requerir** al cajero pagador PROSEGUR Y VIGILANCIA PRIVADA, a fin de que esa entidad se sirva informar los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento a la orden de embargo emitida por este despacho contra el demandado el señor JORGE LUIS PEREZ GARCIA, en cuantía equivalente al 20% de todo lo devengado. **So pena de la responsabilidad y sanciones pertinentes que le quepan por desatender la orden aquí impartida al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del art. 130 del C. de la I. y A.**

Así mismo se le informa que el demandado el señor JORGE LUIS PEREZ GARCIA se encuentra embargado por el valor de \$284.382 de la mesada pensional, primas y demás prestaciones sociales, legales y extralegales que reciba como empleado de esa empresa, cuota que deberá aumentar anualmente conforme al salario mínimo legal vigente. Para cubrir las **cuotas alimentarias** que se sigan causando a lo largo del proceso hasta su terminación, los cuales deberá consignar dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, constituyendo un **DEPOSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS- TIPO SEIS (6)** en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de este juzgado y con destino a este proceso.

2. En caso afirmativo, sírvanse allegar prueba de esa circunstancia; de lo contrario, se le requiere para que inmediatamente proceda a dar cumplimiento a la referida decisión.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena /V



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA**
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo –
Oficina 214 J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 00131100012022-00-631-00
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
FINADO: ABELARDO DE JESÚS PAVIONES (QEPD)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FAMILIA. – Cartagena de Indias,
veintitrés (23) de Mayo año dos mil veintitrés (2.023).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y dado a que ya fue ordenado el envío de documentos en auto anterior, siendo que en esta oportunidad el apoderado solicita sea remitido tal documento a otra dependencia notarial, así se accederá, ordenando su remisión por secretaria al funcionario el Notario Único de Santo Tomas, Atlántico.

Así se RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Remítase copia del documento anexo al plenario, denominado **acuerdo entre ROSA MARIA PAVIONES GARBALOSA, como representante de la herencia del finado ABELARDO DE JESÚS PAVIONES con MONICA CONCEPCIÓN**, al Notario Único de Santo Tomas, Atlántico. Oficiese por secretaria

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000120190063400
PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DTE: YUDIS TERESA IRIARTE ALVAREZ
DDO: DAIRO ENRIQUE PUELLO QUINTANA

NOTA SECRETARIAL: Señora Jueza, paso el presente negocio a su Despacho informándole que las partes solicitan se dé por terminado el trámite del proceso porque el padre del menor hizo el reconocimiento. Sírvase proveer.- Cartagena de Indias, 23 de mayo 2023

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).-

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente; se observa que realmente la demandante y demandado solicitan la terminación del proceso porque el demandado DAIRO ENRIQUE PUELLO ALVAREZ, registro al menor S.D.P.I. y adjunta copia del Registro Civil de Nacimiento.-

El Juzgado considera que la solicitud es procedente, toda vez que finalidad del proceso se cumplió, que es el reconocimiento del menor y la solicitud de terminación del proceso proviene de la misma demandante.-

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **DAR POR TERMINADO** este asunto, por las razones expuestas.-
- 2.- Archívese este trámite, previas las anotaciones pertinentes.-

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2008-00644-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: YINA PAOLA ESTREMOR DIAZ

DEMANDADO: FREDYS MIGUEL FRANCIS OSPINA

INFORME SECRETARIAL. Mayo 23 del año 2023, Señora Jueza, a su despacho el proceso ejecutivo de alimentos de la referencia, la cual se encuentra pendiente por resolver memoriales que anteceden. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CARTAGENA. - Cartagena de Indias, D. T. y C., veintitrés (23) de mayo dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante escrito presentado por el apoderado judicial del demandado, solicita la renuncia al poder conferido para actuar de conformidad dentro del presente proceso.

Por lo anterior, este Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

CUESTION UNICA. Aceptar la Renuncia de Poder, presentada por el Dr. Jorge Alberto Muñoz Alfonso, como apoderado del señor demandado FREDYS MIGUEL FRANCIS OSPINA.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

CARTAGENA, D. T. y C.

Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 2015 01002 00

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN PROCESO DE ALIMENTOS DE MAYOR

DEMANDANTE: GUILLERMO PAUTT CAMPO

DEMANDADO: LUIS ALBERTO PAUTT VARGAS.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 16 de mayo de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., dieciséis (16) de mayo de 2023.

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, en el que se advierte que la demandante, a través de la Defensora de Familia, solicita que se libre mandamiento de pago contra el demandado, con base en la sentencia proferida por este Juzgado al interior del proceso de Alimentos de Mayores, proferida en audiencia de fecha 07 de febrero de 2018.

Sobre la medida de embargo de los ingresos pensionales, que reciba el demandado en su calidad de pensionado de la Caja de Retiro de la Policía Nacional, en un 50%, se tiene que la misma sobrepasa el monto de embargabilidad, en razón a que además de la medida de embargo destinadas a garantizar el pago de las sumas adeudado en el presente proceso, se debe dictar también medida para asegurar el pago de cuotas alimentarias, según lo contemplado en el artículo 593 y 599 del C.G.P.

En razón a lo anterior, se ordena requerir a la parte demandante para que reconsidere el monto del porcentaje, que se solicita para asegurar el pago de las cuotas alimentarias.

Ahora, como quiera que el art. 422 del C. G. del P., precisa que los documentos que provengan del deudor o de su causante y que contengan una obligación clara, expresa y exigible son susceptibles de ejecución, y considerando que, el documento allegado con la demanda cumple con las exigencias aludidas. Por todo lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO ejecutivo o de pago en favor del señor GUILLERMO PAUTT CAMPO contra el señor LUIS ALBERTO PAUTT VARGAS, por la suma de DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS, CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$16.618.582,58).



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

CARTAGENA, D. T. y C.

Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

El mandamiento ejecutivo en mención comprende los intereses legales del 0.5% que en lo sucesivo se causen sobre las cuotas vencidas; suma que el ejecutado deberá pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

2. NOTIFÍQUESE personalmente o por correo electrónico de esta providencia al demandado, señor LUIS ALBERTO PAUTT VARGAS, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos, confiriéndosele traslado por el término legal de diez (10) días.
3. DECRETAR el embargo de la 20% o la quinta parte de todo lo devengado por el señor LUIS ALBERTO PAUTT VARGAS, hasta completar la suma de, con las VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000), con los cuales se deberá constituir un DEPÓSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS – TIPO UNO (1), en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso.
4. OFÍCIESE al pagador de la caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, a efecto de que se sirva realizar el descuento tal y como fue señalado en el numeral anterior de este proveído, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso.
5. Abstenerse de decretar medida de embargo, destinada a pago de cuota de alimentos, por las razones antes expuesta y, en consecuencia, requerir a la parte demandante para que reconsidere el monto del porcentaje, que se solicita para asegurar el pago de las cuotas alimentarias.
6. Reconózcase a la abogada IVONNE HERRERA HERNÁNDEZ, en su calidad de apoderada especial de la demandante.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR

Juez Primero de Familia Cartagena